

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 76

TABLA DE CONTENIDO ESTATUTO GENERAL

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS, CAMPOS DE ACCIÓN Y PATRIMONIO	14
CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS	14
CAPÍTULO II. CAMPOS DE ACCIÓN	22
CAPÍTULO III. PATRIMONIO	24
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	26
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN	26
CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO	26
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO ACADÉMICO	38
CAPÍTULO IV. EL RECTOR	43
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS	54
CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA GENERAL	54
CAPÍTULO II. DE LAS VICERRECTORÍAS	55
CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS	57
CAPÍTULO IV. DE LOS DECANOS, LOS CONSEJOS DE FACULTAD, COMITÉS CURRICULARES Y COORDINADORES DE PROGRAMA	58
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CALIDAD	66
CAPÍTULO VI. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ..	66
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN	67
TÍTULO V. PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESORAL, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y JUBILADOS	67
CAPÍTULO I. PERSONAL ADMINISTRATIVO	67
CAPÍTULO II. PERSONAL PROFESORAL	68
CAPÍTULO III. ESTUDIANTES, GRADUADOS Y JUBILADOS	68
TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	71
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES	75



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 76

ACUERDO N 010°
(18 de junio del 2026)

“Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural ‘ISER’ y se deroga el Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 1993.”

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ‘ISER’

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 1993, Estatuto General vigente, y

Que, el artículo 27 de la Constitución Política consagra que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, principios que orientan el quehacer académico de las instituciones de educación superior.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y, a su vez, un servicio público que cumple una función social esencial. En este sentido, la educación tiene como finalidad garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, contribuyendo al desarrollo integral del individuo y al fortalecimiento de la sociedad en su conjunto.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 76

Que, el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus propias directivas, regirse por sus estatutos y definir su estructura académica y administrativa, de conformidad con la ley. Esta autonomía implica la capacidad para organizar sus Programas académicos, definir su orientación ideológica y científica, así como administrar sus recursos, en el marco del respeto por la Constitución y los principios que rigen el servicio público educativo.

Que, el desarrollo legal de los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de 1991 se encuentra consagrado en la Ley 30 de 1992, normativa que regula el servicio público de la educación superior en Colombia. Dicha ley establece el marco jurídico aplicable a las instituciones de educación superior, definiendo sus principios, objetivos y organización, así como las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación y la garantía de la autonomía universitaria, conforme a los lineamientos constitucionales.

Que, la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de educación superior y, en su artículo 16, establece los diferentes caracteres académicos de las instituciones de educación superior, entre ellos: instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o Escuelas tecnológicas y universidades.

Que, a su vez, la citada ley, en su artículo 29, dispone que la autonomía de las instituciones universitarias o Escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción. Particularmente, para el presente acuerdo, se acoge lo contemplado en los literales c) "crear y desarrollar



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 76

sus Programas académicos” y d) “definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión”.

Que, el párrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico, disponiendo de manera expresa que la integración y funciones de estos consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la ley ibídem.

Que, en virtud de dicha remisión legal, las funciones consagradas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 resultan directamente aplicables al Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, como máximo órgano de dirección y gobierno institucional. En este sentido, la disposición define competencias relacionadas con la adopción de políticas institucionales, la aprobación de estatutos y reglamentos, la vigilancia del cumplimiento de los objetivos misionales y la orientación general de la entidad. Asimismo, se enmarca en la naturaleza del servicio público de la educación superior y se articula con las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, establecen los principios, competencias y procedimientos aplicables a la actividad contractual de las entidades estatales, razón por la cual se hace necesario armonizar las disposiciones estatutarias relacionadas con la contratación, los convenios, las autorizaciones y las delegaciones del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 76

Que, la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece la organización de dichas modalidades educativas en Colombia, definiendo los tipos de instituciones de educación superior, los ciclos propedéuticos de formación, así como los procedimientos de reconocimiento y articulación académica. Asimismo, en su artículo 13 contempla la posibilidad de que estas instituciones soliciten ante el Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de cambio de carácter académico a instituciones universitarias o Escuelas tecnológicas, con el propósito de fortalecer la calidad, pertinencia y continuidad de los procesos formativos en el nivel superior.

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios y reglas aplicables a las actuaciones administrativas, la expedición de actos administrativos, los recursos, las notificaciones y los procedimientos de las entidades públicas, aspectos que deben incorporarse y armonizarse dentro del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

Que, en cumplimiento del artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y se deroga el Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1993" fue publicado y/o socializado a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, observaciones y propuestas alternativas por parte de la comunidad institucional y demás interesados, dejando constancia de su trámite, análisis y valoración conforme a los principios de publicidad, transparencia y participación administrativa.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 76

Que, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos, así como las disposiciones relacionadas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflicto de intereses y la separación entre instrucción y juzgamiento, aspectos que deben ser observados en el marco de la organización y funcionamiento institucional del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”.

Que, mediante el Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, se creó el Instituto de Educación Rural “ISER” como plantel piloto para el fortalecimiento de la educación rural en el país, constituyéndose en una institución pionera en la formación de talento humano para los territorios rurales.

Que, mediante el Decreto 1928 del 26 de agosto de 1963, el Gobierno Nacional redefinió la naturaleza académica del plantel, reconociéndolo como un organismo de nivel educativo superior y otorgándole la denominación de Instituto Superior de Educación Rural “ISER”.

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 758 del 26 de abril de 1988, los Colegios Mayores y los Establecimientos Educativos Oficiales Nacionales de Educación Técnica Profesional fueron organizados como establecimientos públicos del orden nacional, dentro de los cuales se enmarca el Instituto Superior de Educación Rural “ISER”.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 7 de 76

Que, mediante la Ordenanza Departamental N.º 015 del 11 de agosto de 2009, el Instituto Superior de Educación Rural “ISER” fue incorporado a la estructura descentralizada del Departamento de Norte de Santander, operando como un establecimiento público del orden departamental.

Que, según el literal d) del artículo 14 del Acuerdo N.º 010 del 2 de diciembre de 1993, Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución.

Que, la institución, a través del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 “Hacia una sociedad rural y urbana más justa, sostenible y equitativa”, definió lineamientos estratégicos orientados al fortalecimiento académico, administrativo y de su presencia territorial, en coherencia con su naturaleza, misión y funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.

Que, en cumplimiento de la estrategia de expansión académica y territorial, el Instituto Superior de Educación Rural “ISER” ha consolidado un total de cuarenta y tres (43) centros tutoriales, aprobados mediante los Acuerdos 002 de 2023, 002 de 2024, 018 de 2024, 013 de 2025 y 024 de 2025, dentro del Programa de regionalización de la oferta educativa rural, lo cual constituye evidencia del crecimiento sostenido de su oferta académica, de su presencia institucional en el territorio y de su capacidad operativa a nivel regional.

Que, el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural “ISER”, adoptado mediante el Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1993, ha sido objeto de múltiples



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 8 de 76

modificaciones, adiciones, subrogaciones y derogatorias parciales a través de distintos actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, circunstancia que ha generado una evolución progresiva y dinámica de su contenido normativo, pero, a su vez, una fragmentación jurídica.

Que, mediante el Acuerdo 043 del 12 de diciembre de 1995, se introdujeron modificaciones relacionadas con los traslados presupuestales en el Estatuto General.

Que, mediante el Acuerdo 006 del 15 de marzo de 1996, se subrogó el contenido del literal c) del artículo 30 del Estatuto General, relacionado con las funciones del secretario general.

Que, mediante el Acuerdo 013 del 24 de junio de 1997, se modificaron los artículos 5 y 6 del Estatuto General y se adicionó un párrafo al artículo 5, en lo relacionado con las modalidades educativas, la denominación de los títulos y las funciones institucionales.

Que, mediante el Acuerdo 005 del 30 de abril de 1999, se derogó el artículo 15 del Estatuto General.

Que, mediante el Acuerdo 011 del 12 de abril de 2004, se modificaron disposiciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Directivo, la vacancia del cargo de rector y se derogó el artículo 21 del Estatuto General.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 9 de 76

Que, mediante los Acuerdos 002, 003, 006, 007, 008 y 021 de 2010, se introdujeron modificaciones sustanciales al Estatuto General, relacionadas con la naturaleza jurídica, el patrimonio institucional, la organización del Consejo Directivo, los requisitos y la designación del rector, la realización de sesiones virtuales y las funciones en materia presupuestal.

Que, mediante el Acuerdo 009 del 9 de septiembre de 2011, se derogaron los artículos 44 y 45 del Estatuto General, relacionados con la Junta de Licitaciones y Adquisiciones.

Que, mediante el Acuerdo 020 del 22 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones estructurales al Estatuto General, particularmente en lo relativo a la organización académica y administrativa, las funciones de los órganos de dirección, la estructura institucional y el régimen presupuestal.

Que, como consecuencia de las múltiples modificaciones anteriormente descritas, el Estatuto General vigente presenta una alta dispersión normativa que dificulta su aplicación y la garantía de la seguridad jurídica, haciendo imperativa su derogatoria total y la expedición de un nuevo cuerpo estatutario unificado, moderno y coherente con los requisitos establecidos en el Decreto 2038 de 2023 para el reconocimiento del cambio de carácter académico.

Que, el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural "ISER", en ejercicio de sus competencias consultivas y asesoras, realizó el estudio, análisis y deliberación integral del



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 10 de 76

proyecto de acuerdo “Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” y se deroga el Acuerdo 010 de 1993”.

Que, durante dicha sesión, el Consejo Académico evaluó la pertinencia del proyecto, su coherencia con la misión y visión institucional, así como su conformidad con la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2038 de 2023, emitiendo recomendación favorable al Consejo Directivo para que proceda con su estudio, discusión y aprobación final.

Que, igualmente, el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” realizó el estudio y análisis técnico del citado proyecto de Estatuto General, conforme a sus funciones de mejora continua.

Que, como resultado de dicho ejercicio, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño verificó la alineación administrativa del proyecto con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y emitió recomendación favorable al Consejo Directivo para que, en el marco de sus competencias legales, adopte las decisiones correspondientes.

Que, en desarrollo de los principios de publicidad, transparencia, participación administrativa y construcción colectiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” fue objeto de formulación, socialización, análisis y discusión en diferentes espacios institucionales, mesas de trabajo de rediseño institucional y formalización laboral, así como en jornadas de participación con representantes de los estamentos

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 11 de 76

académicos, administrativos y demás integrantes de la comunidad institucional, quienes presentaron observaciones, sugerencias y propuestas que fueron estudiadas e incorporadas en la medida de su pertinencia. En el marco de dicho proceso, el Instituto adelantó el análisis técnico, jurídico, académico, administrativo y organizacional de su estructura, identificando la necesidad de actualizar y fortalecer su marco estatutario para garantizar una gestión eficiente, eficaz y articulada con los fines de la educación superior pública, las políticas de desarrollo institucional y los procesos de modernización administrativa. Como resultado de este ejercicio técnico y participativo, se formuló y estructuró el presente Estatuto General, el cual constituye el marco normativo fundamental para la organización, dirección y funcionamiento del Instituto, estableciendo los principios, órganos de gobierno, la estructura académico-administrativa, las competencias y los mecanismos de articulación institucional necesarios para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos. Así mismo, por contener disposiciones relacionadas con la organización institucional y constituir el fundamento para el desarrollo de la estructura administrativa y académica de la Institución, el proyecto fue socializado con la totalidad del personal de la Institución y los diferentes estamentos de la comunidad educativa, garantizando espacios efectivos de información, participación, deliberación y construcción colectiva dentro del proceso de reforma institucional.

Que, en atención a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, y en cuanto el presente Estatuto General contiene disposiciones relacionadas con la organización institucional y sirve de fundamento para el desarrollo de la estructura administrativa y académica de la Institución, se adelantaron espacios de socialización y consulta con las organizaciones sindicales



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 12 de 76

presentes en el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", en los cuales se dio a conocer el alcance del proyecto, se recibieron observaciones y se dejó constancia del trámite surtido en las respectivas actas y soportes institucionales.

Que, mediante sesión del veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Académico del Instituto Superior de Educación Rural "ISER", en ejercicio de las funciones de asesoría y orientación académica previstas en la Ley 30 de 1992 y en la normatividad institucional vigente, estudió, analizó y evaluó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y se deroga el Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 1993", concluyendo que su contenido se encuentra alineado con la misión, visión, principios, objetivos y necesidades de desarrollo institucional; en consecuencia, emitió recomendación favorable al Consejo Directivo para continuar con su trámite y proceder a su estudio, discusión y aprobación.

Que, mediante certificación presupuestal de fecha 26 de mayo de 2026, expedida por el Profesional Universitario de Gestión de Recursos Financieros - Presupuesto, se determinó la viabilidad financiera de la expedición del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', estableciéndose que la actualización, compilación y armonización normativa de la estructura institucional, académica y administrativa no compromete la sostenibilidad financiera de la Institución.

Que, mediante concepto jurídico de fecha 4 de junio de 2026, emitido por la Profesional Especializada de Gestión Jurídica, se analizó la viabilidad jurídica del proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y se deroga el Acuerdo No. 010 de 1993", con



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 13 de 76

fundamento en los artículos 27, 67 y 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y las competencias del Consejo Directivo previstas en el Estatuto General vigente, concluyéndose que la expedición de un nuevo estatuto resulta jurídicamente procedente, razonable y necesaria para actualizar, armonizar y fortalecer el marco normativo institucional.

Que, la Profesional Especializada de Direccionamiento Estratégico y Planeación certificó el 9 de junio de 2026, que el proyecto de Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' se encuentra alineado con las apuestas estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2030, particularmente con los objetivos orientados al fortalecimiento institucional, la ampliación de cobertura y el posicionamiento regional y nacional de la Institución, constituyéndose en un instrumento de modernización normativa que permitirá mejorar la capacidad de respuesta institucional, fortalecer la gobernanza universitaria y garantizar una gestión fundamentada en los principios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 14 de 76

**TITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO,
DURACIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS,
CAMPOS DE ACCIÓN Y PATRIMONIO.**

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO,
DURACIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. Es un establecimiento público de educación superior que, para todos los efectos legales, se denomina Instituto Superior de Educación Rural y adopta la abreviatura 'ISER'.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' es una Institución Tecnológica de Educación Superior, del orden departamental, creada mediante el Decreto Ley 2365 de 1956 e incorporada como establecimiento público de educación superior mediante la Ordenanza N.º 0015 del 11 de agosto de 2009, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita al Departamento de Norte de Santander; se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional; goza de autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, así como de gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; rigiéndose por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, la Ley 2568 de 2026 y las demás normas que le sean aplicables, así como por las disposiciones internas expedidas en ejercicio de su autonomía.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 15 de 76

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la ejecución de actividades de formación, extensión, investigación y bienestar, la Institución podrá crear o participar en empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del establecimiento educativo. Para la administración y manejo de los recursos generados por estas actividades académicas, deberá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus funciones propias. Su administración y funcionamiento se hará conforme a la ley y a lo reglamentado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo de su autonomía y para asegurar una efectiva interacción con el entorno, la Institución podrá adelantar planes, Programas y proyectos misionales en otras regiones del país y en el exterior. Para tal fin, podrá actuar por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas, pudiendo asociarse o participar en la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro u otras formas organizativas permitidas por la Ley 489 de 1998, siempre promoviendo el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio público de la educación superior y de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las normas legales y las previstas en el presente estatuto, y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá ampliar sus Programas académicos y servicios en las modalidades permitidas por la ley y establecer sedes, seccionales, nodos zonales, centros tutoriales y otros lugares de desarrollo en el ámbito local, regional, nacional e internacional.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 16 de 76

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” es indefinida y estará sujeta a las disposiciones institucionales y a las definidas en la normatividad de educación superior del país.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. La autonomía del Instituto Superior de Educación Rural “ISER” está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, en especial su artículo 29, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en los ámbitos académico, administrativo y presupuestal, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear y desarrollar sus Programas académicos y expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus profesores.
- f. Adoptar el régimen de estudiantes, profesores y graduados, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional.

PARÁGRAFO. El ejercicio de la autonomía institucional se realizará en observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el servicio público de educación superior en Colombia.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 17 de 76

ARTÍCULO 7. MISIÓN. Es misión del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER': Desarrollar con calidad y pertinencia, procesos formativos, de extensión, investigación y bienestar que cualifiquen el talento humano y contribuyan tanto a la generación de cambios en su contexto de actuación como a la consolidación de una sociedad pacífica, justa, democrática e incluyente, atendiendo la propuesta del Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS Y VALORES. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y aquellos que le adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con su identidad y en desarrollo de su autonomía como Institución de Educación Superior. Adicional a lo anterior, la Institución sustenta su quehacer en los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS

AUTONOMÍA. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' desarrollará su misión con el pleno y responsable uso de la autonomía que la ley concede, tanto para su gobierno como para el cumplimiento de sus propósitos misionales.

CALIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' orientará su quehacer institucional hacia el mejoramiento continuo de sus procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación, promoviendo una cultura de calidad basada en la autoevaluación, la autorregulación y la búsqueda permanente de la excelencia en el cumplimiento de sus funciones misionales.

INTEGRIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' desarrollará y honrará sus compromisos misionales con calidad, coherencia, transparencia y respeto.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 18 de 76

PERTINENCIA. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' propenderá a que sus compromisos misionales respondan a las expectativas del contexto, con un claro sentido de oportunidad, relevancia y conveniencia.

PARTICIPACIÓN. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' promoverá la participación activa de los diferentes actores de la comunidad educativa en los procesos institucionales, fortaleciendo la construcción colectiva y el desarrollo democrático.

INCLUSIÓN. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' caracterizará su política y filosofía institucional por el reconocimiento y la asunción de la diversidad como elemento inherente a la condición humana y, en consecuencia, propiciará la participación real y efectiva de todos los actores sociales.

EQUIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' orientará sus actuaciones, procedimientos y decisiones hacia el reconocimiento y respeto de las diferencias individuales.

BIOETICIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' considerará en todas sus actuaciones el debido respeto y reconocimiento de las diferentes expresiones de vida, así como su consiguiente protección y cuidado.

TERRITORIALIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' orientará sus acciones en reconocimiento de las particularidades sociales, culturales y económicas de los territorios, con especial atención a los contextos rurales, promoviendo su desarrollo integral.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 19 de 76

SOSTENIBILIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' mantendrá una política de manejo de sus diversos recursos que asegure su permanente renovación y continuidad.

RESPONSABILIDAD SOCIAL. El Instituto Superior de Educación Rural "ISER" implementará las políticas establecidas por el orden nacional e internacional, asumiendo con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos en materia de igualdad de oportunidades, inclusión social y productiva del sector rural y de los sectores más vulnerables de la sociedad.

VALORES

RESPONSABILIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' asumirá el pleno cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, consciente del impacto y el resultado esperado en su contexto.

SOLIDARIDAD. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y su talento humano, de acuerdo con sus posibilidades, se unirán y colaborarán mutuamente como un todo en pro del bienestar de los sujetos, los grupos y las comunidades.

JUSTICIA. La acción del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' estará enmarcada en la imparcialidad, garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

HONESTIDAD. La actuación del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' estará enmarcada con fundamento en la verdad, cumpliendo sus deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo el interés general sobre el particular.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 20 de 76

COMPROMISO. Los actores en el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' serán conscientes de la importancia de su rol en la comunidad educativa y estarán dispuestos a comprender y resolver las necesidades con las que interactúa.

RESPECTO. En sus diferentes actuaciones y relaciones, el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' siempre tendrá y manifestará un especial reconocimiento, valoración y trato digno a todas las personas, sujetos e instituciones, sin importar su condición.

DILIGENCIA. En las actividades y servicios del Instituto Superior de Educación Rural "ISER", el talento humano cumplirá con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos.

PARÁGRAFO. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto, las demás disposiciones del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna. En especial, el principio de participación orientará las actuaciones institucionales y se desarrollará mediante los mecanismos, espacios y procedimientos que permitan la intervención de los actores de la comunidad educativa en los asuntos que les conciernan, conforme a la Constitución, la ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS GENERALES. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' adopta como objetivos generales los expresados en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 21 de 76

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Instituto Superior de Educación Rural “ISER” establece como objetivos específicos los siguientes:

- a. Ser una Institución en cuya misión y visión se evidencie una apuesta clara y bien definida por la educación rural y el desarrollo de sus territorios.
- b. Ofertar Programas de educación superior en los niveles de pregrado técnico profesional y tecnológico, así como de posgrado en sus niveles y campos de conocimiento; de igual manera, ofertar Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, en las diferentes modalidades, conforme a la normatividad vigente.
- c. Promover el fortalecimiento del quehacer institucional, cualificando su compromiso y responsabilidad social con el desarrollo local, regional y nacional, con perspectiva global, mediante estrategias de interculturalidad y multiculturalidad.
- d. Crear un ambiente propicio para el desarrollo de la investigación, mediante el estímulo a la conformación de grupos de investigación, semilleros, grupos de estudio y espacios para el debate científico y académico.
- e. Articular su presencia y acción con los entornos en los cuales ejerce su influencia, mediante el desarrollo de prácticas académicas y profesionales, Programas de educación continuada, proyectos de extensión, proyectos solidarios, servicios sociales, así como el establecimiento de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional en los ámbitos nacional e internacional.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 22 de 76

- f. Ofertar, con enfoque de pertinencia y calidad, servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, capacitación y demás servicios profesionales o técnicos, de acuerdo con las áreas de conocimiento de los Programas académicos, así como la prestación de otros servicios institucionales a sus grupos de interés en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
- g. Generar políticas, componentes, estrategias y herramientas institucionales que atiendan el desafío de facilitar el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior y en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, mediante procesos de educación inclusiva que fortalezcan el desarrollo personal y social.
- h. Promover la corresponsabilidad para el desarrollo integral de las capacidades humanas de los actores que conviven en el contexto institucional, favoreciendo la formación integral y la construcción de comunidad con enfoque territorial.
- i. Desarrollar políticas y prácticas organizacionales que garanticen la coherencia y unidad del funcionamiento institucional, así como un ambiente de trabajo respetuoso, digno y de reconocimiento, en el marco de la gobernanza y la sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO II. CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 11. CAMPOS DE ACCIÓN. El Instituto Superior de Educación Rural “ISER” adelantará Programas académicos de pregrado en los niveles técnica profesional y tecnológica, así como, de posgrado en el nivel de especialización y maestría técnica o tecnológica, todos ellos correspondientes con su denominación



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 23 de 76

a los campos de formación específica y a los niveles de formación autorizados para las Instituciones Tecnológicas de Educación Superior del país.

PARÁGRAFO. Se podrán otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen, conforme a la ley y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 12. NIVELES DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' está facultado legalmente para organizar la actividad formativa en la oferta de Programas de educación superior en los diferentes niveles de formación técnica y tecnológica (TyT).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' podrá adelantar Programas de formación en ocupaciones o disciplinas, con Programas académicos terminales y/o por ciclos propedéuticos hasta el nivel de técnica profesional y tecnológica, con sus respectivos posgrados, previa obtención, modificación y/o renovación de los registros calificados, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los Programas técnicos profesionales y tecnológicos se adoptarán denominaciones que correspondan con las competencias propias del nivel de formación, de su campo de educación y formación, y del ámbito de actuación profesional específico, de conformidad con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', de conformidad con su personería jurídica y con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes, podrá ofertar Programas de Educación para el



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 24 de 76

Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH y otorgar las correspondientes certificaciones en el marco de actividades de extensión y formación complementaria.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' los constituyen los bienes y derechos que adquiera a cualquier título y los ingresos que la Institución reciba, los cuales empleará de acuerdo con la Constitución, la ley y la normatividad interna, en especial por los siguientes conceptos:

- a. Las partidas, rentas e ingresos que sean asignados o percibidos por cualquier título y los demás autorizados por el Gobierno nacional, departamental y municipal.
- b. Los muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título como persona jurídica, así como sus usufructos y rendimientos.
- c. Los recursos administrados por la Institución provenientes de matrículas, inscripciones, bienes y servicios, extensión, investigación, educación continuada, ETDH y demás ingresos; así como los generados por proyectos productivos, académicos, comerciales, ofrecimiento o explotación de bienes y los recursos obtenidos por participación en el Fondo de Educación Superior y convenios con entidades de cualquier naturaleza de nivel internacional, nacional, distrital, departamental o municipal.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 25 de 76

- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- e. Las donaciones o legados que legalmente sean incorporados al patrimonio.
- f. Los recursos por créditos, empréstitos y otros créditos obtenidos según la legislación vigente.
- g. Las transferencias que surjan para el gasto de funcionamiento e inversión que creen la Nación, el departamento y el municipio.
- h. Los demás autorizados por los gobiernos nacional, distrital, departamental o municipal, conforme a las leyes vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' no podrá destinar sus bienes, rentas o recursos a fines u objetivos diferentes de los establecidos en la Constitución, la ley y el presente Estatuto General. Los bienes, rentas y recursos de la Institución estarán sujetos al régimen de protección, destinación, imprescriptibilidad e inembargabilidad que expresamente determine la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo expedirá y aprobará el presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la ley y las demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO TERCERO. En la elaboración del presupuesto de la Institución se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 26 de 76

PARÁGRAFO CUARTO. La ejecución del presupuesto de la Institución se realizará con base en los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos, con sujeción a la Constitución, la ley, el presente Estatuto General, el presupuesto aprobado y los principios del sistema presupuestal aplicables. La ordenación del gasto corresponderá a la autoridad competente, conforme a la estructura institucional, las normas presupuestales y las delegaciones legalmente procedentes.

La celebración de créditos o empréstitos se sujetará a las normas legales, presupuestales y financieras aplicables. Cuando su cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V., se requerirá autorización previa del Consejo Directivo, de conformidad con las funciones previstas en el presente Estatuto.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

El gobierno, la dirección y la administración del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' estarán a cargo del Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley 30 de 1992, el presente estatuto general y las demás normas aplicables que regulan la educación superior.

CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y estará integrado por:



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 27 de 76

- a. El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector de educación superior.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los profesores.
- f. Un representante de los estudiantes.
- g. Un representante de los graduados.
- h. Un representante del sector productivo.
- i. Un representante de los exrectores.
- j. El Rector de la Institución Tecnológica, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALTERNANCIA DE PRESIDENCIA. En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo, en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o el representante de las directivas académicas del Instituto Superior de Educación Rural "ISER", suscribiendo los acuerdos y demás actos que expida este estamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por el Secretario General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. El representante de las directivas académicas deberá desempeñarse en el cargo de Vicerrector o de Decano de facultad del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y será elegido entre ellos mediante votación secreta, de conformidad con el procedimiento, convocatoria y reglas de elección que reglamente el Consejo Directivo.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 28 de 76

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El representante de los profesores deberá ser profesor de planta del Instituto, con experiencia mínima de tres (3) años en docencia de educación superior y contar con evaluación satisfactoria en el último período anual evaluado. No podrá ostentar ninguna otra representación ante cualquier estamento de la Institución, no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley, y no deberá haber sido sancionado con multa o suspensión en los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido mediante votación secreta por los profesores de tiempo completo y medio tiempo del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS. El representante de los graduados deberá ser titulado en un Programa académico de educación superior del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y no tener, al momento de la elección, relación laboral o contractual con la Institución. No deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley y será elegido mediante votación directa y secreta por los graduados de la Institución. No podrá ostentar ninguna otra representación del mismo estamento.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes deberá ostentar la calidad de estudiante activo en un Programa de educación superior del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', no tener, al momento de la elección, relación laboral o contractual con la Institución, no tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria vigente, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley y no ostentar ninguna otra representación de su estamento. Será elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 29 de 76

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. El representante del sector productivo deberá acreditar su representación legal a una asociación productiva o social del sector rural relacionada con los campos de conocimiento detallado o específico de los Programas académicos en oferta y que tenga incidencia en el área de influencia de la sede principal del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', siempre que dicha asociación cuente con personería jurídica vigente. No deberá tener, al momento de la elección, relación laboral o contractual con la Institución, no deberá tener ningún tipo de sanción disciplinaria, ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley. Será elegido mediante votación secreta y directa por los representantes legales de las asociaciones del sector productivo o social rural relacionadas con la Institución.

ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES. El representante de los exrectores deberá haber ejercido el cargo de Rector en propiedad del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', acreditado mediante el correspondiente acto administrativo de designación y registro ante el Ministerio de Educación Nacional. No deberá tener, al momento de la elección, relación laboral o contractual con la Institución, no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley, ni haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido por los exrectores, en igualdad de condiciones, mediante votación directa y secreta.

ARTÍCULO 22. PERÍODO. El período de las personas que representan las directivas académicas, profesores, estudiantes, graduados, sector productivo y exrectores ante el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la toma de juramento ante el



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 30 de 76

presidente del Consejo Directivo, siempre y cuando conserven la calidad en virtud de la cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presente la vacancia de una de las representaciones sujetas a período, el Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' procederá a convocar a la elección respectiva. La representación que resulte de ella será para la terminación del periodo declarado en vacancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer a este órgano cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves o gravísimas cometidas a título de dolo o culpa, cuando sean condenados judicialmente o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte del Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' procederá a convocar a elección con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha de vencimiento del período de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo sujetos a período.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio y decisorio para sesionar válidamente el Consejo Directivo la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 24. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico, aunque ejerzan funciones públicas por su participación en órganos colegiados de dirección, decisión o asesoría institucional, no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 31 de 76

No obstante, según su calidad, representación y régimen jurídico aplicable, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, recusaciones, conflictos de intereses, deberes y responsabilidades previsto en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Decreto Ley 128 de 1976, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o resulten aplicables.

ARTÍCULO 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser elegido, designado o ejercer como miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico quien se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prevista en la Constitución, la ley, los estatutos o los reglamentos internos de la Institución.

Durante el ejercicio de su representación ante el Consejo Directivo o Consejo Académico no podrán contratar con el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', salvo las excepciones previstas en la ley; representar intereses particulares ante la Institución; actuar como apoderados o gestores en asuntos relacionados con decisiones institucionales; participar en deliberaciones o decisiones en las que exista interés personal, familiar, económico, contractual, profesional o institucional que pueda afectar su imparcialidad.

ARTÍCULO 26. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES. Cuando un miembro del Consejo Directivo o del Consejo Académico advierta una situación que pueda afectar su imparcialidad, independencia u objetividad frente a determinado asunto, deberá declararse impedido antes de participar en la deliberación o decisión correspondiente.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 32 de 76

Cualquier persona podrá presentar recusación debidamente sustentada. Para resolver la decisión sobre el impedimento o la recusación se agotara el tramite previsto en la ley.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD, PUBLICIDAD Y CONTROL. Los miembros del Consejo Directivo y del Consejo Académico serán responsables por las decisiones que adopten en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución, la Ley, los estatutos y los reglamentos internos de la Institución.

La Secretaría General llevará el registro actualizado de las declaraciones sobre inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los miembros de los órganos colegiados, y garantizará la custodia, actualización y publicación de la información que sea procedente, conforme a los principios de transparencia, publicidad, rendición de cuentas, protección de datos personales y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

- Expedir o modificar los estatutos, la estructura orgánica y administrativa y los reglamentos académicos y administrativos del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.
- Aprobar el Proyecto Educativo Institucional PEI, el Plan de Desarrollo Institucional PDI y sus modificaciones para su actualización y cumplimiento.
- Aprobar y evaluar periódicamente las políticas estratégicas, académicas, administrativas y financieras del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', previa recomendación de la instancia u organismo institucional competente.
- Definir y modificar la organización académica, administrativa, presupuestal y financiera del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 33 de 76

- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la institución, así como sus modificaciones. Para el caso del gasto relacionado con la gestión misional requiere previa recomendación del Consejo Académico.
- f. Examinar los informes de los estados financieros de la Institución.
- g. Aprobar, conforme al presupuesto y a las normas legales reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', señalando tanto los cargos y las categorías que serán desempeñados por los profesores como los cargos que serán desempeñados por los empleados del orden administrativo.
- h. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativo y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- i. Aprobar la creación, renovación, ampliación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos de educación superior en sus procesos de registro calificado y de acreditación de alta calidad, de acuerdo con las disposiciones legales y los conceptos de los diferentes órganos académicos competentes.
- j. Aprobar la creación de sedes, seccionales, nodos zonales, centros tutoriales y otros lugares de desarrollo académico en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, previo cumplimiento de la normatividad aplicable y de los análisis técnicos y financieros correspondientes.
- k. Autorizar la suspensión o cancelación de un (1) período académico cuando las circunstancias lo ameriten, previa recomendación del Consejo Académico.
- l. Designar y remover al Rector, resolver lo atinente a sus situaciones administrativas que no sean competencia de otra autoridad.
- m. Evaluar la gestión anual del Rector de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional PEI, el Plan de Desarrollo Institucional PDI y presentar las recomendaciones pertinentes.
- n. Conocer y decidir los impedimentos y recusaciones que se presenten contra los miembros del Consejo Directivo.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 34 de 76

- o. Autorizar al Rector para la creación y organización de sociedades civiles, comerciales y personas jurídicas, como corporaciones o fundaciones.
- p. Autorizar al Rector para la aceptación de donaciones o legados que no impliquen condición o contraprestación de cualquier naturaleza para el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', a partir de los mil (1000) S.M.M.L.V., conforme a la ley vigente.
- q. Autorizar al Rector las comisiones al exterior y las del interior del país; del personal profesoral, de acuerdo con las normas y los estatutos vigentes.
- r. Autorizar al Rector para conformar las comisiones negociadoras y conciliadoras, así como aprobar las convenciones colectivas, conforme a la ley, en el caso de funcionarios sindicalizados.
- s. Otorgar títulos y condecoraciones especiales, así como distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
- t. Autorizar al Rector la celebración de créditos o empréstitos que requiera el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', cuando su cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V.).
- u. Autorizar al Rector para la celebración de convenios del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', con actores de la cooperación internacional, nacional, públicos y privados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- v. Velar porque el funcionamiento de la Institución se ajuste a las disposiciones legales, a los estatutos, al Proyecto Educativo Institucional PEI y a las políticas institucionales.
- w. Designar Rector ad hoc cuando el Rector en ejercicio tenga interés directo, se encuentre impedido o deba separarse de una actuación determinada, especialmente en procesos de elección o reelección rectoral, conforme a la Constitución, la ley, el presente Estatuto y el reglamento que expida el Consejo Directivo.
- x. Darse su propio reglamento.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 35 de 76

- y. Las demás que le asignen normas legales o los reglamentos internos vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo podrá delegar al Rector aquellas funciones que por su naturaleza sean delegables, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones asignadas al Consejo Directivo en el presente artículo no comprenden el ejercicio de competencias disciplinarias, investigativas o sancionatorias, salvo disposición constitucional, legal, estatutaria o reglamentaria expresa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de dirección, control, seguimiento, evaluación, decisión administrativa y demás competencias propias del órgano colegiado, conforme a la Constitución, la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29. SESIONES. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del presidente o del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente, el Rector, o a solicitud de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría del Consejo Directivo efectuará convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Directivo por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación y a las reuniones extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, mediante citación efectuada por cualquier medio de comunicación institucional, en la cual deberán incluirse los temas a tratar.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 36 de 76

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inasistencia injustificada de un miembro del Consejo Directivo a tres (3) reuniones consecutivas en un mismo año será causal de pérdida de la correspondiente representación ante dicho órgano.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Directivo podrá realizar sesiones presenciales, virtuales o asincrónicas, mediante las cuales sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando medios tecnológicos y demás instrumentos normados que se encuentren al alcance de estos. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir dentro del período fijado para la sesión. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas. El Consejo Directivo podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría de sus miembros exprese el sentido de su voto.

PARÁGRAFO CUARTO. La sesión destinada a la designación del Rector deberá realizarse de manera presencial.

ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán mediante acuerdos. Estos actos serán suscritos por el presidente del Consejo Directivo y el secretario de este, correspondiendo a este último su comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones del Consejo Directivo constarán en actas, que, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el presidente del Consejo Directivo y el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán consecutivamente, con indicación de la fecha y lugar de la reunión, la



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 37 de 76

fecha y forma de la convocatoria, así como la relación de asistentes, y en ellos se harán constar las decisiones adoptadas y la forma de su aprobación, ya sea por unanimidad o por mayoría.

ARTÍCULO 31. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia y participación en cada sesión ordinaria, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran tendrán derecho al reconocimiento de viáticos, los cuales se liquidarán de acuerdo con la resolución vigente que fija la escala de viáticos para el Rector y/o representante legal del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', para atender su desplazamiento y participación en sesiones, reuniones, capacitaciones, espacios académicos u otros eventos relacionados con sus funciones como consejeros a nivel regional, nacional e internacional. El reconocimiento, trámite y pago de honorarios y viáticos se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIÓN. De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4.^a de 1992, los servidores públicos no podrán percibir honorarios por su asistencia a más de dos (2) juntas o consejos directivos de los cuales formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Ley 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 38 de 76

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector de Formación.
- c) El Vicerrector de Extensión e Investigación.
- d) El Vicerrector de Bienestar.
- e) El Vicerrector Administrativo.
- f) Los Decanos de Facultades.
- g) El Director Administrativo de Educación y Regionalización.
- h) El Director Administrativo de Calidad.
- i) Un profesor de tiempo completo, elegido en votación secreta por los profesores de tiempo completo y medio tiempo. Su período será de dos (2) años, siempre y cuando conserve esta calidad.
- j) Un estudiante de los Programas académicos de pregrado o posgrado de la Institución, elegido en votación secreta por los estudiantes. Su período será de un (1) año, siempre y cuando conserve su calidad de estudiante activo.
- k) Un representante de los graduados de los Programas académicos de pregrado o posgrado de la Institución, elegido en votación secreta por los graduados. Su período será de dos (2) años.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 39 de 76

l) Un representante de los coordinadores de Programa, elegido en votación secreta por los coordinadores, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a miembros de la comunidad académica o a personas expertas externas, cuya participación se estime necesaria para el estudio y decisión de temas específicos. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría del Consejo Académico efectuará convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Académico por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación y a las reuniones extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, mediante citación efectuada por cualquier medio de comunicación institucional, en la cual deberán incluirse los temas a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO. La inasistencia injustificada de un miembro del Consejo Académico a tres (3) reuniones consecutivas en un mismo año será causal de pérdida de la correspondiente representación ante dicho órgano.

ARTÍCULO 33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Académico están determinadas por lo citado en el artículo 25 del presente estatuto.

ARTÍCULO 34. REGLAMENTACIÓN DE LAS REPRESENTATIVIDADES. El Rector reglamentará la elección de los representantes de los profesores, graduados, coordinadores y estudiantes ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 40 de 76

- a. Formular, implementar, evaluar y hacer cumplir las políticas académicas relativas al personal profesoral, estudiantil y de graduados de la Institución, en el marco de las competencias propias de dichos estamentos.
- b. Aprobar las reglamentaciones académicas en lo relacionado con la formación, la extensión, la investigación y el bienestar institucional.
- c. Aprobar la oferta de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, de educación continuada y de los procesos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos definidos por la entidad territorial certificada en educación y el procedimiento institucional establecido para su evaluación, viabilidad académica, pertinencia, adopción e implementación en la Institución.
- d. Autorizar el otorgamiento de título o certificado póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron sin culminar sus estudios, o que, habiéndolos culminado, no hubieren obtenido la respectiva titulación o certificación.
- e. Aprobar las modificaciones de las condiciones de calidad de los diferentes Programas académicos, en el marco de su competencia, por iniciativa propia o por recomendación del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Comité Curricular y del Consejo de Facultad, siempre que dichas modificaciones no impliquen modificación del registro calificado que deba ser sometida a aprobación del Consejo Directivo.
- f. Aprobar la responsabilidad académica del personal profesoral y sus modificaciones.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 41 de 76

- g. Aprobar la consolidación anual de la evaluación de desempeño del personal profesoral y de los formadores adscritos a la Institución, presentada por las Vicerrectorías.
- h. Rendir informes semestrales al Consejo Directivo sobre la actualización y desarrollo de las políticas académicas.
- i. Resolver las consultas de carácter académico que le formulen el Rector, el Consejo Directivo y los Consejos de Facultad.
- j. Actuar como órgano superior de apelación en asuntos académicos de los Consejos de Facultad, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- k. Recomendar al Consejo Directivo el otorgamiento de títulos y condecoraciones especiales, así como distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario.
- l. Establecer el calendario de actividades académicas del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.
- m. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio al personal profesoral y al personal administrativo.
- n. Emitir concepto al Consejo Directivo sobre la necesidad de suspender o cancelar actividades académicas en cualquier período académico, cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con las normas vigentes.
- o. Recomendar al Consejo Directivo la creación, renovación, ampliación, suspensión, modificación y supresión de Programas académicos de educación

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 42 de 76

superior, en el marco de los procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad, de acuerdo con las disposiciones legales y los conceptos de las instancias académicas competentes.

- p. Recomendar al Rector las movilidades nacionales e internacionales de profesores, estudiantes y personal administrativo, cuya duración sea inferior a seis (6) meses.
- q. Definir los lineamientos operativos académicos de la Institución.
- r. Recomendar al Consejo Directivo el presupuesto institucional, en lo relacionado con los asuntos académicos y conforme a las competencias del Consejo Académico.
- s. Ejercer las demás funciones que le señalen el presente Estatuto General y las normas internas de la Institución
- t. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 36. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, previa citación del Rector o, en su ausencia, del Vicerrector de Formación, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente su presidente o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros. En todos los casos, para la validez de la sesión será obligatoria la presencia del Rector o, en su ausencia, del Vicerrector de Formación.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá realizar sesiones presenciales, virtuales o asincrónicas, por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones y demás instrumentos normados que

(Handwritten signature)

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 43 de 76

se encuentren al alcance de sus miembros. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir dentro del período fijado para la sesión. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, dejando constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas. El Consejo Académico podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría de sus miembros exprese el sentido de su voto.

ARTÍCULO 37. SECRETARÍA TÉCNICA. Será ejercida por la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 39. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán mediante acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y por el secretario de este, correspondiendo a dicha Secretaría su comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presida la sesión y por el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente, con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan, y estarán bajo la custodia de la Secretaría del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV. EL RECTOR

ARTÍCULO 40. EL RECTOR. El Rector es el representante legal, la máxima autoridad ejecutiva y la primera autoridad académica y administrativa del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 44 de 76

ARTÍCULO 41. CALIDAD. El cargo de Rector tiene la calidad de empleado público y está sujeto al régimen disciplinario, así como a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales. El Rector será responsable de las decisiones que adopte en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS. Para ser Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', además de los requisitos establecidos en la ley, se requiere:

- a. Ser colombiano.
- b. Poseer título profesional universitario y título de posgrado, en el nivel de maestría o doctorado, válidos en el país.
- c. Acreditar experiencia docente en educación superior, igual o superior a dos (2) años en el equivalente a tiempo completo.
- d. Acreditar tres (3) años de experiencia administrativa en cargos directivos en Instituciones de Educación Superior.
- e. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.

ARTÍCULO 43. PERÍODO DEL RECTOR. El Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' será designado por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en la reglamentación que para el efecto expida dicho órgano, por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser designado para un (1) período institucional adicional de igual duración, previo cumplimiento de los requisitos.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 45 de 76

ARTÍCULO 44. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El proceso de designación del Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' deberá iniciarse con una antelación no inferior a cinco (5) meses al vencimiento del período del Rector en ejercicio, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Cuando el Rector en ejercicio manifieste formalmente su intención de postularse para un nuevo período rectoral, se observarán las siguientes reglas:

- a. **Manifestación de interés.** El Rector en ejercicio deberá comunicar por escrito al Consejo Directivo su intención de postularse para un nuevo período rectoral, con una antelación mínima de seis (6) meses al vencimiento de su período institucional.
- b. **Impedimento del Rector en ejercicio.** A partir de la manifestación formal de interés, el Rector en ejercicio se entenderá impedido para intervenir, conocer, dirigir, impulsar, decidir o participar, directa o indirectamente, en cualquier actuación administrativa relacionada con el proceso de designación rectoral.
- c. **Remisión de la documentación.** Recibida la manifestación de interés, la Secretaría General remitirá la documentación correspondiente al Presidente del Consejo Directivo.
- d. **Convocatoria del Consejo Directivo.** El Presidente del Consejo Directivo convocará a sesión del Consejo Directivo, con el fin de que dicho órgano, mediante Acuerdo debidamente motivado, se pronuncie sobre la intención de postulación y proceda a la designación de un Rector ad hoc.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 46 de 76

- e. **Designación del Rector ad hoc.** El Rector ad hoc será designado entre quienes ocupen cargos de dirección institucional y ejercerá, de manera temporal y exclusiva, las competencias necesarias para dirigir, coordinar, impulsar, tramitar, supervisar y culminar el procedimiento de designación rectoral, garantizando los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad, igualdad, moralidad y legalidad.
- f. **Vigencia de la designación.** La designación del Rector ad hoc tendrá vigencia desde la ejecutoria del Acuerdo que la disponga y se extenderá hasta la firmeza del acto administrativo mediante el cual se efectúe la designación del Rector, o hasta la terminación del respectivo proceso por cualquier causa legal.
- g. **Competencias asignadas.** El Acuerdo de designación deberá señalar expresamente las competencias y actuaciones que estarán a cargo del Rector ad hoc dentro del proceso de designación rectoral.
- h. **Funciones durante el trámite del proceso.** Durante el trámite del proceso de designación rectoral, corresponderá al Rector ad hoc:
 1. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las etapas y actuaciones que integran el procedimiento de designación rectoral.
 2. Garantizar la observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad y debido proceso durante todas las etapas del procedimiento.
 3. Acompañar y garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones de evaluación, deliberación y votación mediante las cuales el Consejo Directivo adopte la decisión correspondiente.
 4. Ejercer las demás actuaciones estrictamente necesarias para la adecuada culminación del proceso de designación rectoral.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 47 de 76

I. Alcance de las funciones del Rector ad hoc. El ejercicio de las funciones asignadas al Rector ad hoc se limitará exclusivamente a las actuaciones relacionadas con el proceso de designación del Rector y no implicará la sustitución de las demás competencias legales y estatutarias atribuidas al Rector en ejercicio, quien continuará desempeñando plenamente sus funciones respecto de los asuntos institucionales ajenos al referido proceso.

ARTÍCULO 45. PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El proceso de designación del Rector se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- a. **Convocatoria.** El Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', mediante Acuerdo, aprobará la apertura del proceso de designación para el cargo de Rector. Dicho Acuerdo deberá divulgarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 y en la sede electrónica de la Institución, con un plazo no menor a quince (15) días hábiles de antelación al inicio de la etapa de inscripción.
- b. **Inscripción de aspirantes.** Los aspirantes deberán realizar su inscripción ante la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura de la convocatoria, presentando en sobre sellado la documentación exigida, debidamente foliada, junto con su propuesta rectoral.
- c. **Verificación de requisitos mínimos.** La verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes, a partir de su hoja de vida, será realizada por una institución de educación superior con experiencia en procesos similares, la cual verificará el cumplimiento de las calidades exigidas para el cargo de Rector y establecerá el listado de aspirantes habilitados y no habilitados para continuar en la



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 48 de 76

siguiente etapa. Esta lista será remitida a la Secretaría General de la Institución y publicada en la página web institucional.

- d. **Prueba de competencias.** Los aspirantes habilitados serán convocados por la entidad contratada para la aplicación de una prueba de conocimientos y competencias para el cargo de Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'. La prueba tendrá carácter eliminatorio. Concluida esta etapa, la entidad externa entregará a la Secretaría General la lista de resultados con los puntajes obtenidos, indicando los candidatos habilitados para continuar en la siguiente etapa del proceso. Dichos resultados serán publicados en la página web institucional y se remitirá el informe respectivo al Consejo Directivo.
- e. **Elección de la terna.** El Consejo Directivo escogerá los tres (3) mejores puntajes de la prueba de conocimientos y competencias para conformar la terna de candidatos. En caso de empate, se evaluará la mejor hoja de vida, atendiendo criterios de formación y experiencia académica y administrativa. En el evento en que no sea posible conformar la terna por falta de aspirantes que cumplan los requisitos o por cualquier otra circunstancia que impida su integración, el proceso se declarará desierto y deberá iniciarse nuevamente conforme al procedimiento previsto.
- f. **Socialización de la propuesta.** Los aspirantes que integren la terna participarán en un foro de presentación de sus propuestas rectorales ante la comunidad académica, administrativa, los graduados y el sector productivo.
- g. **Entrevista.** Los aspirantes integrantes de la terna, previa citación a sesión ordinaria del Consejo Directivo, sustentarán su propuesta de plan de gobierno para el período rectoral ante los miembros de dicho órgano, en una sesión Programada exclusivamente para tal fin.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 49 de 76

ARTÍCULO 46. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. Concluidas las etapas de verificación de requisitos, evaluación de competencias, conformación de la terna, socialización de las propuestas rectorales y entrevista de los aspirantes, el Consejo Directivo, en ejercicio de sus competencias legales y estatutarias, procederá a deliberar y designar al Rector del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' para el período institucional correspondiente.

La designación deberá recaer en uno de los integrantes de la terna y se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, los resultados obtenidos durante el proceso, la trayectoria académica y administrativa de los aspirantes, así como la pertinencia, viabilidad e impacto institucional de la propuesta rectoral presentada.

El Rector será designado por el Consejo Directivo mediante votación de sus integrantes con derecho a voto, requiriéndose para su elección el voto favorable de la mayoría de los miembros que integran dicho órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

El resultado de la votación deberá quedar debidamente consignado en el acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 47. POSESIÓN. Quien fuere designado como Rector se posesionará ante el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', en la fecha establecida en el Acuerdo de designación, en concordancia con lo previsto en la convocatoria y en la reglamentación aplicable.

PARÁGRAFO. En el evento en que, vencido el período rectoral, no se haya efectuado la designación de un nuevo Rector por causas ajenas a la voluntad de la

[Handwritten signature]

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 50 de 76

administración, el Consejo Directivo designará, por encargo, a un funcionario de nivel directivo de la Institución que reúna los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, mientras se designa en propiedad al nuevo Rector.

ARTÍCULO 48. VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo de Rector, el Consejo Directivo encargará a uno de los directivos institucionales que reúna las calidades exigidas para el cargo, con el fin de suplir dicha vacancia por un período no mayor a seis (6) meses, término dentro del cual deberá adelantarse el proceso de designación del nuevo Rector o producirse el reintegro del titular.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Planear, organizar, evaluar y controlar el funcionamiento general del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' e informar al Consejo Directivo sobre la gestión realizada.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d. Liderar y organizar los procesos de gestión y aseguramiento de la calidad, tanto institucionales como de los Programas académicos de educación superior y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
- e. Gestionar y suscribir convenios, contratos, alianzas y acuerdos de cooperación, así como expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la consecución de recursos, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 51 de 76

- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez aprobado.
- g. Fijar los costos de los derechos pecuniarios.
- h. Fijar las asignaciones salariales de los profesores de vinculación especial, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- i. Aprobar anualmente los estados financieros del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', debidamente suscritos por el contador, y presentarlos al Consejo Directivo para su conocimiento.
- j. Representar a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados para actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- k. Ejercer la representación de la Institución, o nombrar delegados, ante instancias en las cuales aquella tenga participación.
- l. Nombrar, reubicar y remover al personal del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- m. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y sus modificaciones, conforme a la ley y a los reglamentos.
- n. Reglamentar los procesos de elección de graduados, estudiantes, profesores, directivas académicas, sector productivo, exrectores y demás miembros que, de conformidad con la normatividad aplicable, hagan parte de los órganos colegiados de la Institución.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 52 de 76

- o. Aceptar las donaciones o legados a favor del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' que hayan sido autorizados por el Consejo Directivo.
- p. Presentar ante el Consejo Directivo, de manera mensual, un informe de la ejecución presupuestal, así como, de forma semestral y anual, los avances de la Institución en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), las políticas institucionales y la situación financiera.
- q. Autorizar las comisiones al exterior y al interior del país para el personal profesoral y administrativo, cuya duración sea inferior a seis (6) meses, de conformidad con las normas vigentes y los reglamentos institucionales.
- r. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Institución.
- s. Firmar los títulos académicos que otorgue el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.
- t. Expedir el acto administrativo mediante el cual se realice la conversión y actualización de los costos de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo.
- u. Expedir el acto administrativo que fije los costos de los derechos complementarios.
- v. Fijar los viáticos de los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del personal profesoral y administrativo, para adelantar



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 53 de 76

gestionar actividades relacionadas con sus funciones dentro y fuera del país, de conformidad con la normatividad vigente.

- w. Fijar el valor de los servicios de extensión, investigación y de aquellos otros servicios que puedan ser prestados a terceros por la Institución, de conformidad con la normatividad vigente y los reglamentos internos.
- x. Celebrar contratos de empréstito y créditos con la banca nacional que requiera la Institución, hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), en el marco de la normatividad presupuestal y financiera aplicable.
- y. Autorizar las movilidades nacionales e internacionales de estudiantes, profesores, personal administrativo y representantes del sector productivo, previa recomendación del Consejo Académico, cuando haya lugar, y de conformidad con la normatividad vigente y los reglamentos institucionales.
- z. Adoptar, implementar y definir el funcionamiento de los órganos de asesoría y coordinación que, por disposición legal o por necesidades institucionales, se requiera crear, organizar y reglamentar, con carácter permanente o transitorio.
- aa. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Constitución, la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución, respecto del personal, de conformidad con las competencias asignadas al Rector y con observancia del debido proceso, a la segunda instancia.
- bb. Ejercer las demás funciones que le delegue el Consejo Directivo, las que le asignen las disposiciones legales vigentes y aquellas que no estén



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 54 de 76

expresamente atribuidas a otra autoridad dentro del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN. El Rector podrá delegar, mediante acto administrativo, en funcionarios del nivel directivo, algunas de las funciones que le son propias, cuando se justifique, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la ley, y a los actos administrativos que suscriba en ejercicio de dicha facultad se les adicionará la denominación "delegatario".

ARTÍCULO 51. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos administrativos que expida el Rector, en ejercicio de sus funciones, se denominarán resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente, indicando el lugar, el día, el mes y el año en que se expidan.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 52. LA SECRETARÍA GENERAL. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' contará con una Secretaría General, dependencia que estará adscrita a la Rectoría. El cargo de Secretario General será de libre nombramiento y remoción, y sus funciones se encontrarán definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario General garantizará la debida y oportuna información y comunicación entre la Institución y la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario General conservará en condiciones adecuadas y custodiará debidamente la gestión documental correspondiente a los

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 55 de 76

consejos, las resoluciones rectorales, las resoluciones de las Vicerrectorías y demás actos administrativos de la Institución.

CAPÍTULO II. DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 53. DE LAS VICERRECTORÍAS. El Instituto Superior de Educación Rural "ISER" contará con cuatro (4) Vicerrectorías: la Vicerrectoría de Formación, la Vicerrectoría de Extensión e Investigación, la Vicerrectoría de Bienestar y la Vicerrectoría Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', los Vicerrectores son representantes académicos y administrativos según el ámbito de su competencia y asesores directos del Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos emanados de los Vicerrectores se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 54. DEL VICERRECTOR DE FORMACIÓN. El Vicerrector de Formación, además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, promoverá y coordinará el desarrollo académico de la Institución, los servicios de apoyo académico, el sistema de formación y las modalidades, niveles, Programas, planes y proyectos formativos. Así mismo, supervisará la aplicación del Estatuto Profesorado, los reglamentos académicos y estudiantiles, y el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos institucionales aplicables a su ámbito de competencia. El cargo de Vicerrector de Formación será de libre nombramiento y remoción, sus requisitos de ingreso y sus funciones se encontrarán definidas en el Manual Específico de Funciones y

✓

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 56 de 76

Competencias Laborales de la Institución, sin perjuicio de aquellas que le sean asignadas o delegadas por el Rector, conforme a la ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 55. DEL VICERRECTOR DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN. El Vicerrector de Extensión e Investigación, además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, brindará soporte académico y administrativo para el desarrollo de las políticas de extensión e investigación. Así mismo, promoverá y coordinará el sistema de extensión, sus modalidades, programas, planes y proyectos institucionales, así como el sistema de investigación y los asuntos relacionados con la generación, adaptación, transferencia de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, de conformidad con las normas y políticas institucionales. El cargo de Vicerrector de Extensión e Investigación será de libre nombramiento y remoción, y sus funciones se encontrarán definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución y en aquellas otras que le asigne el Rector.

ARTÍCULO 56. DEL VICERRECTOR DE BIENESTAR. El Vicerrector de Bienestar, además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, promoverá y coordinará el desarrollo del Sistema de Bienestar Institucional, así como su modelo, Programas, planes, proyectos y servicios. Igualmente, supervisará el cumplimiento de las normas y políticas institucionales aplicables a su ámbito de competencia. El cargo de Vicerrector de Bienestar será de libre nombramiento y remoción, sus requisitos de ingreso y sus funciones se encontrarán definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución y en aquellas otras que le asigne el Rector.

(Handwritten signature)

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 57 de 76

ARTÍCULO 57. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. El Vicerrector Administrativo, además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las áreas a su cargo, debe promover y coordinar el desarrollo físico, digital y tecnológico de los servicios administrativos y operativos; el cumplimiento de las normas y políticas administrativas institucionales; actuar como instancia administrativa para asuntos relacionados con la administración del personal, las finanzas y demás procesos administrativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes, y coordinar los procesos de modernización institucional en apoyo integral a la actividad académica, de extensión, investigación y bienestar institucional. El cargo de Vicerrector Administrativo será de libre nombramiento y remoción, sus requisitos de ingreso y sus funciones se encontrarán definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución y en aquellas otras que le asigne el Rector.

CAPÍTULO III. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Para la determinación de la estructura académica interna del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Facultad:** Es la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios Programas académicos pertenecientes a un mismo campo amplio, detallado y específico, y a disciplinas afines del conocimiento.
- b. **Instituto o Centro:** Es la dependencia encargada prioritariamente de adelantar Programas académicos y proyectos de investigación, innovación y extensión, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 58 de 76

- c. **Programa:** Es el conjunto de experiencias de aprendizaje formalmente estructuradas que el estudiante desarrolla con miras a la obtención de un título académico.
- d. **Escuela:** Es la unidad académica encargada de agrupar Programas, proyectos y actividades académicas afines en uno o varios campos del conocimiento, con el propósito de articular y fortalecer las funciones de docencia, investigación, innovación, extensión y proyección social del Instituto Superior de Educación Rural "ISER".

ARTÍCULO 59. FACULTADES. En el Instituto Superior de Educación Rural "ISER", las Facultades son instancias académico-administrativas que agrupan campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, así como bienes y recursos, con el objeto de planificar, ofrecer y administrar Programas curriculares, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Institución.

PARÁGRAFO. Cada Facultad será dirigida por un Decano y contará con el apoyo asesor del respectivo Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV. DE LOS DECANOS, LOS CONSEJOS DE FACULTAD, COMITÉS CURRICULARES Y COORDINADORES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 60. LOS DECANOS. El Decano de Facultad es la máxima autoridad académica y administrativa en la respectiva Facultad y representa al Rector en la misma. Será un cargo de libre nombramiento y remoción, y será responsable de la administración y desarrollo de los Programas académicos que conforman la



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 59 de 76

Facultad. Sus requisitos de ingreso y sus funciones se establecerán en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución.

ARTÍCULO 61. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás aspectos de la gestión de la Facultad. Estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. El Director Administrativo de Educación y Regionalización.
- c. Los coordinadores de Escuela o de Programa de la respectiva Facultad.
- d. Un representante de los profesores de tiempo completo o medio tiempo adscrito a la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por los profesores de esta.
- e. Un graduado de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta, sin vínculo laboral ni contractual con la Institución.
- f. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes.

ARTÍCULO 62. PERÍODO. A excepción del Decano y del Director Administrativo de Educación y Regionalización, el período de los miembros del Consejo de Facultad será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven la calidad en virtud de la cual fueron designados o elegidos.

ARTÍCULO 63. REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente, por convocatoria del Decano, una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 60 de 76

necesario, por convocatoria del Decano o por solicitud de al menos tres (3) de sus miembros. Actuará como secretario, con carácter permanente, quien desempeñe las funciones de apoyo administrativo en la Decanatura.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrán convocarse Consejos de Facultad ampliados por todos los Decanos de la Institución o los Vicerrectores.

ARTÍCULO 64. SESIONES. El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones a un miembro de la comunidad académica o a una persona experta externa, cuya participación se requiera para el estudio y decisión de un tema en particular. Dicho invitado tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Recomendar al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, renovación, ampliación, suspensión, modificación y supresión de Programas académicos de educación superior, en el marco de los procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad, de acuerdo con las disposiciones legales y los conceptos de las instancias académicas competentes. A su vez, los diferentes tipos de proyectos a cargo de esta unidad académico-administrativa.
- b. Plantear al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio.
- c. Proponer al Consejo Académico, por conducto del Decano, la responsabilidad académica del personal profesoral adscrito a la Facultad



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 61 de 76

- d. Reportar semestralmente a los Vicerrectores el desempeño y el cumplimiento de las actividades propias de las condiciones de calidad de los Programas académicos y de los procesos administrativos, de extensión, investigativos, de bienestar y académico-administrativos que desarrolle la Facultad.
- e. Presentar al Consejo Académico candidatos a comisiones de estudio, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin.
- f. Proponer candidatos a distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario.
- g. Proponer al Consejo Académico las movilidades nacionales e internacionales de profesores y estudiantes de los Programas académicos de la Facultad.
- h. Resolver las situaciones y consultas de orden académico y administrativo que le correspondan, de acuerdo con los reglamentos institucionales.
- i. Evaluar semestralmente la gestión académica de la Facultad y rendir un informe al Consejo Académico.
- j. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Facultad y someterlo a aprobación del Consejo Académico.
- k. Asesorar al Decano en los demás aspectos académicos y administrativos de la Facultad.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 62 de 76

- I. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Estatuto Profesor, el Reglamento Académico, el Reglamento Estudiantil y demás normas internas de la Institución.

ARTÍCULO 66. COMITÉS CURRICULARES. Los Comités Curriculares de Programa constituyen órganos asesores en materia académica, curricular y de evaluación de los respectivos Programas académicos de la Institución. Estarán encargados de atender los requerimientos formulados por los diferentes estamentos, procesos y órganos académico-administrativos, así como de orientar los procesos de administración curricular, entendida esta como el diseño, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las actividades académicas e institucionales asociadas al desarrollo de los Programas.

ARTÍCULO 67. INTEGRANTES DEL COMITÉ CURRICULAR. El Comité Curricular de cada Programa académico estará integrado por:

- a. El Coordinador de Escuela o el Programa Académico, quien lo presidirá.
- b. Un profesor representante por cada componente de formación, designado por el Consejo Académico.
- c. Dos estudiantes del respectivo Programa académico por votación directa de los estudiantes del Programa académico.
- d. Un graduado de postulación voluntaria a la Facultad.

PARÁGRAFO. Podrán asistir como invitados los Decanos, líderes de proceso y demás miembros de los estamentos institucionales que se requieran, conforme al orden del día de las respectivas sesiones, quienes tendrán voz, pero no voto.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 63 de 76

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones del Comité Curricular:

- a. Formular, identificar y valorar la pertinencia de los objetivos, los perfiles de los estudiantes y graduados, la estructura curricular y organización del Programa académico, teniendo como referencia la normatividad vigente, las tendencias curriculares, disciplinares y ocupacionales que lo definen, así como las demandas del desarrollo social de la región y el país.
- b. Seleccionar, organizar y valorar los contenidos académicos, estrategias metodológicas, experiencias de aprendizaje, entre otros, de los diferentes cursos según la naturaleza de estos.
- c. Estudiar, decidir y gestionar las solicitudes académicas tanto de los aspirantes como de los estudiantes del Programa, según su competencia y los procedimientos establecidos en el Reglamento Académico y en el Reglamento Estudiantil.
- d. Valorar los resultados de los indicadores de deserción y diferentes factores que inciden en el tiempo de permanencia de los estudiantes del Programa.
- e. Orientar y avalar los procesos de extensión, investigación y bienestar al interior del Programa con sus respectivas modalidades.
- f. Promover la búsqueda permanente de la calidad académica del Programa al proponer y liderar estrategias de sensibilización y socialización de los resultados de los procesos de autoevaluación con su respectivo Plan de Mejoramiento.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 64 de 76

- g. Proponer y gestionar ante las instancias respectivas las acciones propuestas en los planes de mejoramiento producto de la autoevaluación del Programa académico.
- h. Recomendar en primera instancia, de acuerdo con los resultados dados en los procesos de autoevaluación, los Programas que se someterán a condiciones iniciales para acreditación.
- i. Al finalizar cada período académico, el Comité Curricular informará a las Facultades los perfiles de las cátedras de servicio que se requieren para el siguiente período académico, según las exigencias de calidad y demanda académica del respectivo Programa. Así como las respectivas recomendaciones al Consejo de Facultad sobre la reestructuración, suspensión, cancelación y creación de Programas.
- j. Evaluar semestralmente la gestión académica del Programa y rendir un informe al Consejo de Facultad.
- k. Las demás que le asignen los respectivos Consejos Directivo, Académico y de Facultad, así como las normas internas según su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de nuevos Programas académicos, se establecerán los Comités Curriculares ad hoc, los cuales cumplirán las funciones relacionadas con la investigación y el diseño curricular e institucional, previstas en los literales a), b), e) e i) del presente artículo. Una vez el Programa sea aprobado oficialmente, se conformará el respectivo Comité Curricular con el ejercicio pleno de sus funciones.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 65 de 76

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración curricular comprende el diseño, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las actividades académicas, pedagógicas e institucionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos de formación de cada plan curricular, y será orientada por el respectivo Comité Curricular en articulación con la Facultad correspondiente, la Vicerrectoría de Formación y las demás instancias competentes, conforme al Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Académico, el Reglamento Estudiantil y la normativa vigente.

ARTÍCULO 69. COORDINADOR DE ESCUELA O PROGRAMA. El Coordinador de Escuela o Programa Académico es el profesor de tiempo completo responsable de administrar las actividades de formación, extensión, investigación, bienestar y demás condiciones de calidad o grupo de Programas académicos. Su designación se realizará mediante resolución rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dedicación y las funciones específicas del Coordinador de Escuela o Programa Académico serán establecidas en la resolución rectoral de designación, previa aprobación de la responsabilidad académica para la ejecución de estas actividades por parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Coordinador de Escuela o Programa Académico deberá ser profesional titulado en la disciplina o campo del conocimiento de los respectivos Programas Académicos.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Académico establece el número de horas de dedicación a la coordinación de Programas, en concordancia con la planeación académica, la disponibilidad presupuestal y la normatividad interna.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 66 de 76

CAPITULO V. DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CALIDAD.

ARTÍCULO 70. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CALIDAD. La Dirección Administrativa de Calidad es la dependencia adscrita a la Rectoría, responsable de planificar, implementar, coordinar, hacer seguimiento y mejorar continuamente los Sistemas Integrados de Gestión del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', conforme a los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y las normas técnicas de calidad aplicables a las entidades del sector educativo público.

ARTÍCULO 71. DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CALIDAD. El cargo de Director Administrativo de la Dirección Administrativa de Calidad será de libre nombramiento y remoción, y sus requisitos y funciones se encontrarán definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución.

CAPÍTULO VI. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 72. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y REGIONALIZACIÓN. Dependencia adscrita a la Rectoría, encargada de liderar la apuesta institucional para ampliar las condiciones de acceso a la educación superior en las regiones, desarrollar oferta con calidad pertinente al desarrollo regional, garantizar el acceso y la educación superior inclusiva, la calidad y contribuir a la generación de cambios en favor del mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los territorios rurales, mediante estrategias como la articulación de la educación media tanto con la educación superior como con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y aquellas otras que permitan

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 67 de 76

trayectorias educativas. Además, será la encargada de definir las estrategias para la formación y cualificación de los profesores, así como las orientaciones didácticas y curriculares de los diferentes Programas académicos.

ARTÍCULO 73. DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y REGIONALIZACIÓN. El cargo de Director Administrativo de la Dirección Administrativa de Educación y Regionalización será de libre nombramiento y remoción, y sus requisitos y funciones se encontrarán definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Institución.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 74. ADOPCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los órganos de asesoría y coordinación que, por disposición legal o por necesidades institucionales, se requiera crear, organizar y reglamentar, con carácter permanente o transitorio, y que contribuyan a la buena marcha del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' y a la adecuada prestación del servicio educativo. Lo anterior se realizará con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y teniendo en cuenta la estructura orgánica interna y la planta de personal aprobada.

TÍTULO V. PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESORAL, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y JUBILADOS

CAPÍTULO I. PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 75. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' está integrado por empleados públicos 

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 68 de 76

de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, y de período fijo, cuya denominación, forma de vinculación y régimen aplicable se encuentren previstos en la ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

ARTÍCULO 76. DISPOSICIONES APLICABLES. El personal administrativo del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a los empleados públicos, así como por las normas estatutarias, reglamentarias y las de control interno que adopte la Institución y que se encuentren formalmente actualizadas.

CAPÍTULO II. PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 77. PERSONAL PROFESORAL. El personal profesoral del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' está conformado por las personas naturales vinculadas a la Institución para asumir responsabilidades académicas, mediante el desarrollo de actividades misionales de formación, extensión, investigación, bienestar y gestión académico-administrativa, de conformidad con la ley, el presente Estatuto General, el Estatuto Profesoral y las demás normas internas aplicables.

ARTÍCULO 78. RÉGIMEN PROFESORAL. El régimen del personal profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como en las políticas y directrices internas de la Institución.

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES, GRADUADOS Y JUBILADOS

ARTÍCULO 79. ESTUDIANTES. Es estudiante del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 69 de 76

Programas académicos de Educación Superior ofrecidos por la Institución, en sus diferentes niveles de formación, lugares de desarrollo y modalidades, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Quienes se encuentren matriculados en Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH tendrán la calidad de estudiantes de dichos Programas y se registrarán por las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales aplicables a esta modalidad de formación.

PARÁGRAFO. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' garantizará el acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes bajo criterios de igualdad, equidad e inclusión, sin discriminación por razones de género, raza, etnia, condición económica, política, social o cualquier otra circunstancia que afecte el ejercicio de sus derechos, brindando el acompañamiento académico e institucional correspondiente, de conformidad con la Constitución Política, la ley, las políticas institucionales y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 80. REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' contará con un Reglamento Académico y un Reglamento Estudiantil, aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la Constitución Política, la ley, los estatutos, las políticas y las directrices internas de la Institución.

Dichos reglamentos establecerán, según corresponda, las disposiciones relacionadas con los procesos académicos, derechos, deberes, permanencia, movilidad interna y externa, participación, estímulos, régimen disciplinario estudiantil y demás aspectos propios de la relación de los estudiantes con la Institución.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 70 de 76

Para tal efecto, podrán contemplar reglas generales o disposiciones diferenciadas, atendiendo la naturaleza de los Programas de educación superior y de la oferta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, conforme al régimen normativo aplicable a cada modalidad de formación.

ARTÍCULO 81. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. La Institución garantizará la representación estudiantil ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás órganos colegiados, comités o instancias de participación previstos en la ley, el presente Estatuto General y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 82. GRADUADOS. Son graduados del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios y obtenido el correspondiente título académico en alguno de los Programas ofrecidos por la Institución, de conformidad con la normatividad vigente y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 83. REPRESENTACIÓN DE GRADUADOS. La Institución garantizará la representación del estamento de graduados en los órganos colegiados, comités o instancias de participación previstos en la ley, los estatutos y los reglamentos internos. La elección, designación, período, calidades, requisitos, impedimentos y demás condiciones aplicables a dicha representación se regularán conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto General y en la reglamentación institucional correspondiente.

ARTÍCULO 84. JUBILADOS. Son jubilados del Instituto Superior de Educación Rural "ISER" quienes adquirieron los derechos de pensión de vejez estando vinculados con la Institución, de conformidad con el régimen pensional que les resulte aplicable.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 71 de 76

ARTÍCULO 85. RELACIONES CON LOS JUBILADOS. La Institución reconoce el aporte histórico, académico, administrativo y humano de sus jubilados, fomenta sus mecanismos de asociación y mantiene con ellos canales de comunicación permanente, con el propósito de fortalecer su vínculo con la comunidad institucional y articular su experiencia al cumplimiento de los objetivos sociales, académicos y misionales del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

PARÁGRAFO. La Institución reconoce el potencial humano, profesional y experiencial de sus jubilados, y podrá contar con ellos para el desarrollo de actividades de formación, extensión, investigación, bienestar, memoria institucional y acompañamiento a procesos académicos o administrativos, de conformidad con la ley y la disponibilidad institucional. Igualmente, en el marco del Sistema de Bienestar Institucional, adelantará Programas, estrategias y actividades que favorezcan su bienestar integral, participación, integración, reconocimiento y sentido de pertenencia con la Institución.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86. SISTEMAS DE CONTROL. El control a la gestión y a los resultados, en sus dimensiones fiscal, administrativa, judicial, disciplinaria y académica, será ejercido por los organismos competentes conforme a la Constitución y la ley, observando los principios, sistemas y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 87. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponde al Rector, en su calidad de representante legal, establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno. No obstante, la aplicación, calidad, eficiencia y eficacia del sistema será también responsabilidad de los servidores y empleados públicos de las distintas



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 72 de 76

dependencias académicas y administrativas, y deberá estar presente en todas sus actuaciones en correspondencia con los principios institucionales.

ARTÍCULO 88. JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN. La designación y el período del Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión se sujetarán a lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 89. ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. El control interno disciplinario del personal administrativo y profesoral se desarrollará conforme a la normatividad vigente aplicable, garantizando la separación de las etapas procesales de instrucción y juzgamiento en primera instancia. El Rector, a través de su designado, asumirá la segunda instancia. El proceso disciplinario de los estudiantes será adelantado por el Comité Disciplinario Institucional; el Rector reglamentará mediante acto administrativo su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal contraria, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus políticas, planes, mandatos, competencias y funciones que estarán sujetos a los principios de que trata el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 91. RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procederá recurso alguno, salvo disposición legal en contrario.

7

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 73 de 76

Contra los actos administrativos de carácter particular y concreto expedidos por el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico procederá el recurso de reposición ante la misma autoridad que los profirió, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. Con la decisión del recurso de reposición se entenderá agotada la sede administrativa, salvo disposición legal especial en contrario.

Contra los actos administrativos de carácter particular y concreto proferidos por las demás autoridades de la Institución procederán los recursos de reposición, apelación y queja, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, siempre que no estén sometidos a un trámite especial. El recurso de apelación procederá ante el superior administrativo o funcional competente, cuando este exista dentro de la estructura institucional o conforme a la ley; y el recurso de queja procederá cuando se rechace el de apelación, en los casos legalmente previstos.

Para efectos de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deberán interponerse y decidirse los recursos que, conforme a la ley, sean obligatorios.

ARTÍCULO 92. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la autoridad competente, generales o particulares, serán obligatorios y oponibles, siempre que se realicen conforme al proceso establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 74 de 76

ARTÍCULO 93. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Atendiendo a la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER', su régimen de contratación se sujetará a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan, y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Institución contará con un Instrumento de Gestión de Contratación Estatal, mediante el cual se desarrollarán los procedimientos, lineamientos, responsabilidades, controles y demás aspectos operativos de la gestión contractual, de conformidad con el régimen legal aplicable y sin perjuicio de las competencias asignadas a los órganos y autoridades institucionales.

ARTÍCULO 94. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. El régimen administrativo que regula las actividades del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' será el que le fije la ley o las disposiciones de carácter interno, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico que le es propio por su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 95. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. El Instituto Superior de Educación Rural 'ISER' garantizará el derecho a la libre asociación de los miembros de la comunidad institucional, de conformidad con la Constitución Política, la ley, los estatutos y las demás normas aplicables.

Las asociaciones, organizaciones, representaciones o demás formas de participación que se conformen al interior de la Institución deberán desarrollarse con respeto por la autonomía, la participación democrática, la convivencia institucional, la transparencia y la prevalencia del interés general, sin perjuicio de los derechos, garantías y competencias que les reconozca el ordenamiento jurídico.



	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 75 de 76

PARÁGRAFO. La Institución, a través de las instancias competentes y en articulación con el Sistema de Bienestar Institucional, podrá promover espacios de diálogo, participación y acompañamiento con las asociaciones y formas organizativas de la comunidad institucional, orientados al fortalecimiento de la convivencia, el bienestar, la participación y el cumplimiento de los fines misionales del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

ARTÍCULO 96. CORPORATIVIDAD. Los miembros de los órganos colegiados, comités, consejos, instancias de participación, representación o delegación de la Institución, cualquiera sea su denominación, deberán actuar con lealtad institucional, responsabilidad, transparencia y prevalencia del interés general, orientando sus actuaciones al cumplimiento de la misión, el bienestar, el progreso y el fortalecimiento del Instituto Superior de Educación Rural 'ISER'.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga expresamente el Acuerdo N.º 010 del 2 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 98. PRINCIPIO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. En caso de vacíos en las normas institucionales, se aplicarán, en su orden, los principios y disposiciones fijados por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que los sustituyan, modifiquen o reglamenten, así como la doctrina y la jurisprudencia relacionada con el sector de la educación.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 76 de 76

ARTÍCULO 99. PERÍODO DE TRANSICIÓN. Las actuaciones administrativas, académicas e institucionales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán rigiéndose hasta su culminación por lo dispuesto en el Acuerdo 010 del 2 de diciembre de 1993 y las normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

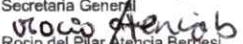
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los dieciocho (18) días del mes de junio 2026.


JULIO CESAR SILVIA RINCON
 Presidente Delegado


GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA
 Secretaria

Proyectó:


 Gloria Yubid Coronado Sepúlveda
 Secretaria General

 Rocio del Pilar Atencia Berbesi
 Contratista De La Secretaria General


 José Fabio Torres Parada
 Contratista De La secretaria general

Revisó:


 Janeth León
 Profesional Especializado De Gestión Jurídica Y Gestión Contratación.


 Javier Andrés Perozo Hernández
 Asesor Jurídico De La Gobernación Norte De Santander